

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicado:2019-00020.

En atención a la respuesta allegada por el curador Ad- Litem designado a la parte demandada, se ordena librar oficio al demandado a la dirección allegada, informándole de la existencia de este proceso, y que toma el mismo en estado que se encuentra, ya que dentro de este proceso viene siendo representado por curador ad-litem, quien se notificó de la demanda.

La parte demandante deberá proceder al diligenciamiento del citado oficio.

Ahora bien, en cuanto a los impedimentos físicos y mentales que se indica padece el demandado señor DARIO DE JESUS VASQUEZ CANO, en los términos de la ley 1996 de 2019, el mismo se presume capaz hasta que no se inicie el respectivo proceso de ADJUDICACION DE APOYO.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cfbc316cc476709fd97ce5da0136810190d81315d250d91a2a9f37aaa7b27b6

Documento generado en 22/09/2020 12:17:59 p.m.